

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicado:** 17001-3110-004-2021-00217-00  
**Accionante:** MARIA NANCY VILLA LEDESMA  
**Accionados:** CAJA HONOR EJERCITO NACIONAL, EPS  
DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR, CARLOS  
MARIO DELGADO GIRALDO  
**Auto Interlocutorio:** 0805

La señora **MARIA NANCY VILLA LEDESMA C.C. 43.792.448**, en representación de los menores SHANEL, JHORDAN DAVID y YURANY DELGADO VILLA, presentó demanda en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **CAJA HONOR EJERCITO NACIONAL, EPS DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR y del señor CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y VIDA DIGNA.

Analizado el escrito genitor de la acción de amparo puede observarse que la accionante vive en el Municipio de Riosucio, Caldas y que el accionado CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO, padre de los menores, vive en el Municipio de Supía – Caldas.

Aunado a ello, la CAJA HONOR DEL EJERCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO, tienen su sedes principales en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que en este caso primaría el domicilio de la accionante para que sea un juzgado del circuito del Municipio de Riosucio – Caldas que conozca de la presente acción de tutela.

Ahora, también hay que dejar claro que la H. Corte Constitucional en el Auto 124 del veinticinco (25) de marzo de dos mil nueve (2009), establece que *“De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez, y el artículo 37 de Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia*

***territorial*** y la de las acciones de tutela, que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual asigna a los jueces del circuito”<sup>1</sup>. (Se Destaca).

En este sentido una de las Salas Civil Familia del H. Tribunal Superior de Manizales, y al tratar un asunto similar, consideró:

*“(…) la presunta trasgresión de los derechos implorados por el accionante tienen ocurrencia en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, en la medida en que según el actor el Derecho de Petición que dirigió ante el Registrador del Estado Civil de Armenia, no le ha sido resuelto. Por lo tanto, carece este Tribunal de competencia para conocer de la acción impetrada e impone su rechazo. En tal virtud, se rechazará por competencia la acción de tutela incoada por la señora Francisco Javier Tobón Cardona, atendiendo lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991”<sup>2</sup>.*

Puestas en este sitio las cosas, visto que la CAJA HONOR EJERCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO tienen sus sedes principales en la ciudad de Bogotá, que el accionado CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO vive en el Municipio de Supía – Caldas, y que tanto los menores como la accionante viven en el Municipio de Riosucio – Caldas, por comodidad de ésta, este judicial atendiendo lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, rechazará por competencia la acción de amparo, y ordenará remitirla de manera URGENTE la presente acción, para que sea sometida al conocimiento de los Jueces Circuito (Reparto) del Municipio de Riosucio – Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARIA NANCY VILLA LEDESMA C.C. 43.792.448**, en representación de los menores SHANEL, JHORDAN DAVID y YURANY DELGADO VILLA, presentó demanda en ejercicio de la

---

<sup>1</sup> M.P. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO.

<sup>2</sup> Auto del nueve (9) de septiembre de dos mil nueve (2009). M.P. Dra. Hilda González Neira.

Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra de la **CAJA HONOR EJERCITO NACIONAL, EPS DIRECCIÓN SANIDAD MILITAR** y del señor **CARLOS MARIO DELGADO GIRALDO**, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ENVIAR URGENTE**, las diligencias la presente acción, para que sea sometida al conocimiento de los Jueces Circuito (Reparto) del Municipio de Riosucio – Caldas.

**TERCERO:** Notifíquese lo decidido al accionante por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

WSM

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Familia 004  
Juzgado De Circuito  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc87ab5b47d56531ebdd71e742d20130a059c75d7cb7d1f3463e474d528726b**

Documento generado en 09/08/2021 05:25:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**